

## INSTITUTO ARGENTINO DE ESTUDIOS ADUANEROS

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2023.-

Señor  
Presidente del Tribunal Fiscal de la Nación  
Dr. Miguel Nathan Licht  
S / D

De mi mayor consideración,

- 1) Me dirijo a Ud. en mi carácter de Presidente del Instituto Argentino de Estudios Aduaneros, en relación al Reglamento de Procedimientos del TFN de fecha 28 de junio de 2023, por el cual se dispuso en su art. 25 y luego del inciso 7) del primer párrafo que, "En el caso de competencia aduanera, sólo se admitirá un (1) recurso de apelación por cada resolución administrativa emitida por la Dirección General de Aduanas".
- 2) En virtud de ello, en los supuestos en los cuales la Dirección General de Aduanas proceda a notificar a un administrado varios temas análogos en la misma fecha, éste se verá imposibilitado de acumular en un único recurso las apelaciones correspondientes a cada caso; debiendo por el contrario presentar un recurso de apelación por cada expediente.
- 3) Sin dudas que ello genera un dispendio jurisdiccional innecesario, un aumento del caudal de trabajo tanto de los profesionales del derecho que deban recurrir estas disposiciones administrativas, como también de los funcionarios de ese Excmo. Tribunal que deberán sustanciar las diversas actuaciones.
- 4) Entre otros casos y a título de ejemplo que afecta esta situación son las repeticiones presentadas por varios exportadores, en donde se controvierte la legitimidad de los derechos de exportación, cuya solución ha sido tratada por ese Excmo. Tribunal en el Plenario "Petroquímica Comodoro Rivadavia", del 26 de abril del 2022. Estos casos, que son muy numerosos, suelen ser resueltos por tandas de varias decenas por las aduanas de jurisdicción. Con la nueva imposición del reglamento, se obliga al administrado a presentar una apelación por actuación, siendo a todas luces innecesario y claramente conveniente, iniciar un único recurso que acumule a todas las actuaciones notificadas en fecha similar.
- 5) Lamentablemente, no se han intentado fundamentar las eventuales razones para semejante modificación del reglamento; pues no se llega a entender la

## INSTITUTO ARGENTINO DE ESTUDIOS ADUANEROS

finalidad que puede llegar a tener esta discriminación entre el procedimiento aduanero del Tribunal Fiscal y el aplicable a las salas competentes en materia de tributación interior; sobre todo si se tiene en cuenta que el art. 15 del mismo nuevo Reglamento, permite la acumulación con mayor libertad y sin discriminaciones.

6) La norma incluida en el antes mencionado art. 25 del nuevo reglamento, atenta contra los objetivos tendientes a afianzar la economía procesal, pues elimina la posibilidad de resolver conjuntamente varios procesos que, con esta norma, deberán tratarse autónomamente por varios jueces que deben estudiar el mismo caso por separado y que podría estudiar y resolver sólo uno de ellos permitiendo que los restantes se ocupen de otros casos. En otras palabras, consideramos que esta norma alienta un innecesario dispendio de tiempo y de trabajo, tanto para los miembros del Tribunal en pleno, como también para los administrados, redundando en una mayor dilación en el dictado de las sentencias que los usuarios del Tribunal está solicitando desde hace ya mucho tiempo. A ello cabe añadir la pérdida de la unidad de pronunciamiento.

7) La conveniencia de respetar los principios de economía procesal, agilidad y unidad de pronunciamiento surge con claridad de la ley procesal en materia de jurisdicción nacional en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (arts. 87 y concordantes), así como también en la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo (art. 1º inciso b) y el Decreto Reglamentario de la misma (art. 24).

8) Por lo expuesto, solicitamos tenga a bien revisar la medida dispuesta y se disponga la modificación del art. 25 del reglamento, admitiéndose la presentación de un recurso de apelación por más de una resolución administrativa, cuando exista identidad de actora y tema controvertido.

9) En su caso y si razones de orden impusieran la fijación de un límite de manera que la acumulación de casos no se torne en infinita, podría pensarse en la admisión de un límite de hasta diez (10) resoluciones acumuladas en un recurso.

10) Entendemos que la medida aquí solicitada, resultará en beneficio no solo de los letrados que actúan ante ese Excmo. Tribunal en la materia aduanera, sino también para los funcionarios de esa repartición, que tendrán menos actuaciones a su cargo.

11) La dirección de correo electrónico institucional para cualquier consulta es [iaeaduaneros@gmail.com](mailto:iaeaduaneros@gmail.com) y la del suscripto es [fs@roca-sarrabayrouse.com.ar](mailto:fs@roca-sarrabayrouse.com.ar).

Sin otro particular saludo al Señor Presidente, y por su intermedio al resto de los Vocales del Tribunal, con mi consideración más distinguida.

**INSTITUTO ARGENTINO DE ESTUDIOS ADUANEROS**



Facundo Sarabayrouse  
Presidente



Stella Maris Ruiz  
Secretaria